

“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 12 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE ESTABLECE SU REGLAMENTACIÓN”

El Alcalde Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por los artículos 1º, 311 y 366 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, ley 152 de 1994, ley 1757 de 2015 y el Acuerdo Municipal 12 de 2016,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Nacional en su artículo primero (1º) establece: “Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.
2. Que el artículo 311 de la Carta Política establece las funciones del municipio: “ Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley”.
3. Que la Ley 136 de 1994, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, modificada por la Ley 1551 de 2012, en su artículo Sexto (6º), establece las funciones de los municipios, entre las cuales se encuentra, “...5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1º, numeral 8 de la Ley 397 de 1997”.
4. Que la Ley 152 de 1994, “ Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, precisa los elementos básicos de la planeación en las diferentes unidades territoriales y define los principios, los tiempos, las instancias, los procedimientos y las autoridades competentes para la aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, e igualmente introduce el elemento de la participación ciudadana en la formulación de los planes de desarrollo y le entrega a los municipios herramientas importantes para que fortalezcan su gobernabilidad mediante la planeación participativa del desarrollo. El espíritu de la ley orgánica de planeación es fortalecer las instancias de participación como escenarios para democratizar las decisiones, debatir los asuntos públicos, incluir los intereses colectivos y realizar el seguimiento del Plan a través del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales.
5. Que el Acuerdo Municipal 12 de 2016, adopta la política pública para el Presupuesto Participativo en el municipio de Sabaneta, establece los principios para su adopción e implementación, y los mecanismos y criterios de distribución del Presupuesto Participativo.
6. Que existen lecciones aprendidas y experiencias exitosas de la implementación de Presupuestos Participativos en nuestro país y en el mundo, de las que se deben retomar los elementos pertinentes, convenientes y aplicables para el municipio de Sabaneta. Para el presente Decreto se retoman especialmente las experiencias de los municipios de Medellín y Envigado, por ser las más cercanas territorial y culturalmente, y por su permanencia en el tiempo, siendo reconocidas como algunas de las de mayor trayectoria e impacto en nuestro país.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del funcionario responsable, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



7. Que el Reglamento del Presupuesto Participativo estipula las regulaciones básicas para el desarrollo del mismo en el Municipio de Sabaneta, sin limitar la capacidad creativa o de iniciativa que tengan las comunidades para aplicar innovaciones metodológicas que amplíen y dinamicen la participación ciudadana.

8. Que el Acuerdo Municipal 12 de 2016, faculta al Alcalde Municipal para que regule todo lo necesario para la puesta en marcha del Presupuesto Participativo y realice las apropiaciones presupuestales necesarias para tal fin.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente decreto establece y adopta el Reglamento para la implementación del Presupuesto Participativo en el Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en este decreto son de aplicación para toda la administración municipal y entes descentralizados de orden Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES BÁSICAS. Las siguientes expresiones han de entenderse de la siguiente forma:

REGLAMENTO. Es el instrumento guía para la implementación del Presupuesto Participativo del municipio de Sabaneta, proceso realizado a través de la priorización, formulación, viabilización, ejecución y seguimiento de proyectos de presupuesto participativo, concertados entre la Administración Municipal y la comunidad, según lo estipulado en el Acuerdo Municipal 12 de 2016, expedido por el Concejo Municipal de Sabaneta.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Construcción de lo público desde la participación ciudadana como democracia. Es control social y cuidado del erario. Es incidir en las grandes decisiones locales. Es que la comunidad decida democráticamente en qué se invierten socialmente sus impuestos, mejorando su calidad de vida por medio de planes, programas y proyectos.

PLANEACIÓN PARTICIPATIVA. Procesos y procedimientos mediante los cuales la ciudadanía participa activamente en la toma de decisiones sobre el territorio, a través de los escenarios e instrumentos de planeación. La planeación participativa a la vez que es una oportunidad de aportar a la democracia y a la participación ciudadana es un reto porque demanda de quienes participan la disposición y la capacidad para deliberar, exponer los diferentes puntos de vista, entender que pueden existir varias maneras, todas válidas, de interpretar una realidad y, asimismo, proponer diferentes soluciones para una misma situación problemática. También implica preguntarse por la ideología, por la concepción del deber ser, y ponerlos en diálogo o contraposición a otros.

DELIBERACIÓN. Proceso en el que se comparan y sopesan las diversas posibilidades de interpretación y acción con respecto a un asunto concreto, a través de una conversación en la que los participantes hablan y escuchan antes de tomar una decisión colectiva. (Gambetta, 2000). La deliberación pública es una característica esencial de la democracia participativa, en la que la emisión del voto es el momento final de un proceso previo donde hubo por lo menos: formación de la opinión en la que se basa el voto, y espacios de interacción libre, donde se han intercambiado puntos de vista y contrastado los propios con los de los demás, con la posibilidad de corregirlos. (Velasco, 2009).

DOMICILIO. "El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella." (Código civil colombiano, artículo 76).



"No se presume el ánimo de permanecer, ni se adquiere consiguientemente domicilio civil en un lugar, por el solo hecho de habitar un individuo por algún tiempo casa propia o ajena en él, si tiene en otra parte su hogar doméstico, o por otras circunstancias aparece que la residencia es accidental, como la del viajero, o la del que ejerce una comisión temporal, o la del que se ocupa en algún tráfico ambulante. (Código civil colombiano, artículo 79).

"... se presume desde luego el ánimo de permanecer y avecindarse en un lugar, por el hecho de abrir en él tienda, botica, fábrica, taller, posada, escuela y otro establecimiento durable, para administrarlo en persona; por el hecho de aceptar en dicho lugar un empleo fijo de lo que regularmente se confieren por largo tiempo; y por otras circunstancias análogas." (Código civil colombiano, artículo 80).

INICIATIVAS DE PROYECTOS. Ideas de proyectos presentadas por la comunidad en las Asambleas, de acuerdo con la priorización del diagnóstico participativo y los instrumentos básicos de planeación: Plan de desarrollo municipal y Plan estratégico territorial.

PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Ideas de proyecto que ya han sido elegidas por la comunidad en las Asambleas y que han pasado posteriormente por el proceso de formulación en Comisiones temáticas, y de viabilización en el Banco de programas y proyectos.

PARTICIPACIÓN CUALIFICADA. Participación de la ciudadanía que supone que previamente a la toma de decisiones la comunidad tuvo información suficiente para hacerse a una opinión sobre el tema tratado, así como espacios de deliberación pública.

PRINCIPIOS. Se entienden como principios de actuación los establecidos por el Acuerdo Municipal 12 de 2016, a saber: equidad, solidaridad, participación, autonomía, transparencia, calidad de vida y coherencia con los instrumentos de planeación.

CAPÍTULO II. ACTORES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

AUTORIDAD DE PLANEACIÓN. El Alcalde es la máxima autoridad de los procesos de planeación y presupuestación municipal. El presupuesto participativo se entiende como un proceso donde el Alcalde cede poder a la ciudadanía para aportar al fortalecimiento de la democracia participativa.

En todo caso la Administración Municipal es autónoma y la única encargada de definir, conforme a la constitución, a la ley de contratación vigente y a su reglamentación, el proceso de contratación y supervisión para la ejecución de los proyectos de Presupuesto Participativo.

COORDINACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. La Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial, en cabeza del Secretario(a) de Despacho asumirá la coordinación general del Presupuesto Participativo, y será el o la encargada de direccionar todas las acciones que implique su implementación.

En tal sentido, diseñara, coordinara y realizara la reglamentación, los procesos y las actividades orientadas a cumplir con el objetivo y los principios consignados en el Acuerdo Municipal 12 de 2016.

El Secretario(a) de Planeación y Desarrollo Territorial en su calidad de coordinador(a) del presupuesto participativo Municipal, tendrá las siguientes funciones:

-Definir y distribuir los recursos destinados para la financiación de los proyectos, en coordinación con la Secretaría de Hacienda.



-Apoyar y coordinar con la Dirección de Convivencia Ciudadana de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, el fortalecimiento de las organizaciones sociales y comunitarias, y de formación de la ciudadanía.

EQUIPO TÉCNICO. Equipo multidisciplinario integrado por los funcionarios y contratistas designados por la administración municipal para acompañar y asesorar a la comunidad en cada una de las etapas y momentos que conlleve la implementación del Presupuesto Participativo, con base en los criterios establecidos en el Acuerdo Municipal 12 de 2016 y en el presente reglamento.

Son funciones y/o actividades del equipo técnico:

-Integrar y dinamizar las Comisiones Temáticas.
-Promover la participación, articulación, concertación, comunicación e información entre los diferentes actores y etapas del proceso de implementación del Presupuesto Participativo.
- Realizar y direccionar metodológicamente:

- La convocatoria a las comunidades para su participación en el proceso.
- La actualización de diagnósticos.
- Las Asambleas de identificación y priorización de iniciativas.
- La formulación de los proyectos y su ingreso al Banco de programas y proyectos de acuerdo con las orientaciones del mismo.
- La socialización de resultados ante las comunidades.
- El diseño y aplicación del instrumento que permita el seguimiento y evaluación a la ejecución de los proyectos.
- El diseño y aplicación de la propuesta para la sistematización de la implementación del Presupuesto Participativo.

DEPENDENCIAS Y ENTES DESCENTRALIZADOS. Las Secretarías de despacho y entes descentralizados de la administración municipal que cumplan funciones decisivas en cada una de las etapas de la implementación del Presupuesto Participativo, referente a la identificación, priorización, formulación, ajustes, viabilización, ejecución y seguimiento a los proyectos, deberán designar los funcionarios necesarios, para que asuman las responsabilidades de asesoría y acompañamiento a la comunidad durante todo el proceso de implementación del Presupuesto Participativo en el Municipio de Sabaneta.

BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. El Banco de Programas y Proyectos de inversión es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente susceptibles de financiación con recursos del presupuesto público.

Son funciones del Banco de programas y proyectos en el Presupuesto participativo:

- Dar las directrices sobre las metodologías para la elaboración de los proyectos.
-Recepcionar los proyectos y emitir un concepto sobre la viabilidad técnica, financiera y medio ambiental de los proyectos de Presupuesto Participativo, en coordinación con la dependencia y/o secretaría con capacidad técnica según el sector.
- Autorizar los ajustes necesarios a los proyectos, previo análisis.
- Realizar seguimiento a la ejecución financiera de los proyectos, en coordinación con la dependencia y/o secretaría con capacidad técnica según el sector.

SUPERVISORES DE LOS PROYECTOS. El responsable designado o contratado para el efecto, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista. Ya que se tratan de proyectos financiados con Presupuesto participativo, los supervisores también deberán brindar información e informes sobre los avances y resultados del proyecto a la Comunidad.



ARTÍCULO QUINTO. LA COMUNIDAD PARTICIPANTE. Personas mayores de catorce (14) años con domicilio en el municipio de Sabaneta, que de manera voluntaria manifiestan su interés en participar en los espacios de deliberación y decisión del Presupuesto participativo, y de los procesos necesarios para la formación de su opinión sobre los asuntos públicos, posibilitando su participación cualificada.

Por **Comunidad organizada** se entiende las personas que hacen parte de organizaciones sociales y comunitarias, que cuentan con personería jurídica, o bien, reconocimiento de existencia por parte de una entidad competente. Y por **Comunidad en general** todas las personas con domicilio en el municipio de Sabaneta y que le dan sentido y legitimidad al Presupuesto participativo, por tanto, es un objetivo superior del proceso que su participación sea progresiva.

ARTÍCULO SEXTO. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA -CMPC- Y EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN – CTP-.

CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA -CMPC- Es la Instancia encargada, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en el municipio, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación. Acorde con su función de asesoraría permanente al Gobierno municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, con respecto al Presupuesto participativo le corresponde servir de escenario de concertación para el diseño de la metodología y del reglamento del proceso del Presupuesto participativo, así mismo de su seguimiento y evaluación.

En tal sentido deberá convocarse para tal fin, mínimo dos veces al año: un mes antes de las Asambleas, para generar las directrices necesarias para la implementación del Presupuesto Participativo, derivadas de la evaluación realizada al ejercicio del año anterior y en el mes de diciembre para realizar evaluación del proceso y generar recomendaciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto se conforme el CMPC, sus funciones serán realizadas por el Consejo Territorial de Planeación, CTP.

CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN – CTP- Es la máxima instancia de participación ciudadana que interviene en el proceso de planificación de los municipios, brindando un espacio a la sociedad civil para que interactúe de manera organizada con las autoridades de planeación y logre acuerdos en el desarrollo del municipio, mediante el planteamiento de propuestas, objetivos, metas y estrategias, de acuerdo con los intereses sociales, económicos y políticos de las comunidades, los sectores o los grupos a los cuales representan. Los consejos territoriales de planeación tienen como objeto fundamental servir de foro de discusión de los instrumentos de planeación.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1757 de 2015, el CTP debe recibir la sustentación sobre los acuerdos participativos por parte de las instancias del presupuesto participativo, sobre los acuerdos y compromisos adquiridos, para su inclusión en el presupuesto institucional.

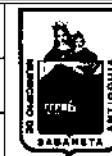
ARTÍCULO SEPTIMO. LAS DEMÁS INSTANCIAS DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

Son escenarios de representación de la sociedad civil, de encuentro e interacción entre actores sociales, y de estos con la administración municipal, que asesoran y aconsejan a las autoridades de planeación, y a través de las cuales se canalizan iniciativas, se delibera en torno a temas específicos de su competencia, se construyen acuerdos y se realiza control social a la gestión pública.

Algunas están integradas solo por representantes de la sociedad civil, y otras son mixtas e involucran representantes de la administración municipal. Son de diferentes tipos de acuerdo a su temática y nivel de incidencia: territoriales, sectoriales o temáticas y, poblacionales.

Están coordinadas por las Secretarías que, conforme a la normatividad son las responsables de planear, ejecutar y evaluar el sector, temática o población de que trata la instancia.

Una firma manuscrita en tinta negra, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN BASE DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. El Presupuesto participativo hace parte integral del Sistema Local de Planeación, por tanto los proyectos de iniciativa ciudadana tendrán como instrumentos de planeación básicos el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Estratégico Territorial, aportando así al principio de coherencia de la planeación.

ARTÍCULO NOVENO. LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN. Son documentos que orientan las acciones de los diferentes actores de los municipios y en general del Estado colombiano, con el fin de cumplir sus fines esenciales, a saber: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Artículo 2, Constitución Política de Colombia).

CAPÍTULO IV. ESPACIOS DE DELIBERACIÓN Y DECISIÓN

ARTÍCULO DECIMO. ASAMBLEAS. Es el escenario por excelencia de deliberación y toma de decisiones, donde se materializan los principios de solidaridad, participación y autonomía. En ellas se priorizan los diagnósticos participativos, y se presentan y eligen las iniciativas de proyectos. Hasta que la metodología y el número de asistentes lo posibiliten, la participación en ellas será directa, y no se limitará exclusivamente a la votación, ya que la deliberación demanda escenarios de discusión y puesta en común de opiniones.

De la Asamblea se deberá levantar un acta que contenga: registro de asistentes, conclusiones más relevantes de las deliberaciones, resultados de las priorizaciones y las iniciativas de proyectos presentadas y elegidas.

También es función de la Asamblea designar a las personas que integrarán las comisiones temáticas, de esto también se debe dejar constancia en el acta.

En la Asamblea además de priorizarse el diagnóstico e identificarse iniciativas, se deberá dar un informe de los resultados de los proyectos priorizados en el año anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las primeras Asambleas se realizarán con un número plural de personas que se presenten. En las subsiguientes se procurará la progresividad de la participación, buscando que no sea inferior a la del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En las Asambleas podrán participar con voz pero sin voto los servidores públicos, quienes deben orientar, aclarar y dar la información pertinente de la Administración Municipal y específicamente de la entidad a la que pertenece y del tema que sea necesario.

ASAMBLEAS TERRITORIALES. Son las Asambleas que tratan sobre los asuntos concernientes a un territorio: barrios, veredas, o agrupaciones de estos. En ellas participan las personas cuyo domicilio se encuentre en dicho territorio.

Se asumirá como unidad mínima las agrupaciones de barrios y sectores veredales vigentes para los radios de acción de las juntas de acción comunal, pudiéndose reagrupar buscando la economía de los espacios, sin que ello vaya en detrimento de la participación de la comunidad por las distancias y costos de desplazamiento, o bien por la identidad territorial.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS. Antes de la realización de las Asambleas, se deberá realizar inscripción de la comunidad que participará en la misma, pudiéndose realizar el mismo día hasta una hora antes de la hora programada en el lugar donde se realizará la asamblea.

Los listados de inscripción y asistencia deberán contener como mínimo: documento de identidad, nombre y apellido, barrio o sector veredal, correo electrónico, teléfono, género, edad, pertenencia a minorías étnicas, pertenencia a organizaciones.



ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. COMISIONES TEMÁTICAS. Se integrarán tantas comisiones temáticas, como iniciativas de proyecto priorizadas en las asambleas. Estarán compuestas por las personas de la comunidad designadas en las asambleas y los funcionarios delegados por las dependencias y entes descentralizados, a quienes les corresponda el tema. Su función es convertir la iniciativa de proyecto, en un proyecto de acuerdo con los parámetros establecidos por el Banco de programas y proyectos -BMPP-, en cuanto a contenido mínimo, de manera que pueda ser viabilizado por el mismo, conservando la esencia de la iniciativa priorizada en la Asamblea. La Comisión temática no puede transformar completamente lo decidido por la Asamblea.

De la Comisión temática también se levantará un acta, que estará a cargo de uno de los funcionarios presentes. Quienes también son los responsables de ingresar el proyecto a la plataforma o formato establecido por el BMPP.

Sí durante el tiempo de ejecución se presentara alguna necesidad de concertación o de modificación del proyecto, esta se deberá tratar con la comisión temática.

En caso de ausencia parcial o total de la persona delegada por la Asamblea como representante de la iniciativa de proyecto ante la Comisión Temática, se solicitará a las organizaciones que hayan hecho presencia en la Asamblea que designen una nueva persona, de no ser así la iniciativa de proyecto no seguirá su curso.

CAPÍTULO V. PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

DEFINICIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTAL. La Administración Municipal destinara dentro del presupuesto del año 2018, una partida presupuestal para la financiación de los proyectos de presupuesto participativo en el Municipio de Sabaneta, la cual se incrementará de manera progresiva año a año, garantizando que el presupuesto destinado nunca sea menor al del año inmediatamente anterior.

CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Deberá fundamentarse en información basada en indicadores que den cuenta del estado y avance de la calidad de vida, como principio, de cada barrio, vereda, o agrupación de ellos en el municipio de Sabaneta. Se establecerá una cuota de acuerdo con el principio de equidad que permita asignar mayores recursos en proporción directa a la cantidad de habitantes e inversa al índice de calidad de vida, o su equivalente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto estén en funcionamiento el Sistema de Información Geográfico de Sabaneta- SIG, y el Observatorio Territorial de Sabaneta- OTS, de tal manera que permitan brindar la información estadística suficiente para aplicar el principio de equidad del que trata el inciso anterior, la asignación de recursos se realizará en proporciones iguales para cada territorio en que se realicen Asambleas, dando prioridad a la implementación del Presupuesto Participativo y a su objetivo primordial que es promover la participación de la ciudadanía.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LOS PROYECTOS PARA OPTAR POR FINANCIACIÓN CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Los recursos de presupuesto participativo deberán orientarse a la garantía de los siguientes derechos:

- a. Educación
- b. Salud
- c. Recreación, cultura y deporte.
- d. Justicia e integridad personal.
- e. Medio ambiente sano.
- f. Políticos y de participación.
- g. Desarrollo económico e iniciativas productivas.



Y de los siguientes deberes del estado:

- a. Servir a la comunidad;
- b. Promover la prosperidad general;
- c. Garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;
- d. Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.
- e. Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Deben demostrar relación y concordancia con: el diagnóstico priorizado y con los instrumentos básicos de planeación.

Las Secretarías de despacho y entes descentralizados de la administración municipal deberán elaborar documentos detallados sobre los criterios de viabilización de los proyectos, donde tengan en cuenta aspectos tales como:

- Prevalencia del interés general sobre el particular.
- Posibilidades y riesgos de su sostenibilidad en el tiempo.
- Impactos y resultados, versus valor de la iniciativa y tiempo de ejecución, recordando que estos no deben superar una vigencia fiscal.
- En el caso de poblaciones vulnerables, las iniciativas deben estar orientadas a la superación de las condiciones o causas que la originan, evitando subsidios asistencialistas.

En aquellos proyectos de Presupuesto Participativo que versen sobre capacitación o formación, se beneficiará de manera privilegiada a los habitantes del territorio respectivo. Si los cupos de capacitación existentes no fueren llenados en su totalidad por aquellos, se podrán permitir la participación de personas residentes en otros territorios del municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. FORMULACIÓN, APROBACIÓN EN INCORPORACIÓN AL POAI. Una vez formulado el proyecto por la Comisión temática, este es radicado en el Banco de programas y proyectos, el cual deberá darle la viabilidad, para proceder con su incorporación al POAI.

Al mismo tiempo que los proyectos son revisados por el BMPP, deberán ser enviados al Consejo Territorial de Planeación para que este emita su concepto sobre ellos, y solicite las sustentaciones que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el ciclo 2017-2018, años de implementación del Presupuesto Participativo, el presupuesto asignado para la financiación de los proyectos se incorporará al proyecto de presupuesto municipal 2018 de manera global, con el fin de garantizar la participación de la ciudadanía en todo el proceso de formulación de los proyectos. A partir del siguiente ciclo, cada proyecto se incorporará al presupuesto anual de manera independiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. EJECUCIÓN. Cuando ya haya sido aprobado el presupuesto por el Concejo Municipal, las dependencias y entes descentralizados con proyectos a su cargo iniciarán la proyección de documentos y estudios previos necesarios para su ejecución en la siguiente vigencia fiscal. El proceso de contratación de los proyectos se deberá iniciar en el primer trimestre del año con el fin de garantizar la adecuada ejecución, seguimiento y evaluación en los subsiguientes procesos asamblearios.

La administración municipal es completamente autónoma en los procesos de contratación, para los que deberá observar y seguir minuciosamente la normatividad vigente al respecto.



CAPÍTULO VI. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. RENDICIÓN DE CUENTAS. Espacio de participación ciudadana que deben propiciar las entidades del Estado, donde personas naturales o jurídicas y organizaciones sociales interactúan para conocer información, evaluaciones y propuestas sobre aspectos relacionados con la formulación, ejecución y evaluación de políticas, programas y/o el manejo de los recursos públicos.

La rendición de cuentas es una expresión de control social que comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión. Este proceso tiene como finalidad la búsqueda de la transparencia de la gestión de la administración pública y a partir de allí lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas en la cotidianidad del servidor público. (DNP, s.f.)

De acuerdo con el principio de Transparencia cada año la administración municipal deberá rendir cuentas sobre la ejecución y resultados de los proyectos de Presupuesto participativo, bien sea como un capítulo dentro de la rendición de cuentas general de la gestión del Plan de Desarrollo, o bien como un evento independiente que permita ahondar más en el proceso mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. CONTROL POLÍTICO. El Concejo Municipal en pleno, a través de la Comisión del Plan y la Comisión del Presupuesto, podrán citar a la administración municipal para rendir cuentas sobre la gestión, y resultado del Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. CONTROL SOCIAL Y VEEDURÍAS CIUDADANAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA -CMPC- Esta instancia en su función de *evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes*, será la instancia oficial para la realización, análisis y trámite del seguimiento y evaluación tanto a los proyectos, como al proceso del Presupuesto Participativo, y que deberá de acuerdo a esto, incentivar oportunidades de mejoramiento y ajustes necesarios para el fortalecimiento del proceso.

VEEDURÍAS CIUDADANAS. La administración municipal promoverá la conformación de veedurías ciudadanas a los proyectos de Presupuesto participativo, y brindará a ellas toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, FORMACIÓN Y DIVULGACIÓN

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. DIAGNÓSTICOS PARTICIPATIVOS. La Administración municipal a través del Observatorio Territorial de Sabaneta, OTS, y del Sistema de información Geográfico, SIG, producirá documentos con información estadística sobre los territorios, y los pondrá a disposición de la comunidad de tal manera que estos puedan ser consultados y realimentados por ella. Esta será parte de la información previa necesaria para la realización de las Asambleas, ya que de su priorización devienen las iniciativas de proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PROCESOS FORMATIVOS. En coordinación con la Dirección de Convivencia Ciudadana de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, la Secretaría de Planeación llevará a cabo procesos permanentes de formación tanto para la comunidad como para los funcionarios, de tal manera que todos los actores cuenten con información y conocimientos que les permitan hacerse a opiniones sustentadas sobre la realidad municipal y sobre posibles alternativas que aporten a la solución de las problemáticas locales. Así mismo que los funcionarios comprendan el sentido de la planeación participativa y la deliberación pública, como parte fundamental y permanente de la función pública.

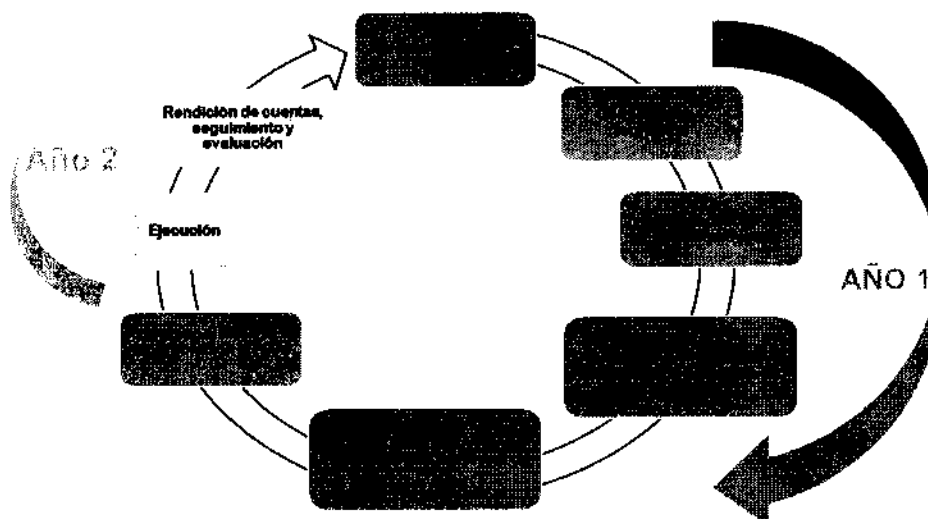
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONVOCATORIA Y SENSIBILIZACIÓN. La Administración municipal en coordinación con las organizaciones sociales y comunitarias, realizará convocatoria amplia, con criterios de inclusión y por diversos medios, que contenga la información suficiente para que la comunidad comprenda a qué está siendo invitada, cómo será el proceso y qué requisitos deben cumplir para participar de manera cualificada.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. COMUNICACIÓN. En coordinación con la Dirección de Comunicaciones, se establecerán estrategias y mecanismos permanentes para la difusión y publicidad del Presupuesto Participativo en todos sus momentos y componentes, en pro de la transparencia, y reconocimiento la necesidad permanente de información para la participación cualificada.

Toda pieza publicitaria y acción que se haga durante la ejecución de los proyectos de Presupuesto participativo deberá hacer alusión de manera visible a la fuente de los recursos, en este sentido, deberá incluir la siguiente información: "Proyecto financiado por el Presupuesto Participativo del Municipio de Sabaneta, relacionando la dependencia o ente descentralizado, el año y el territorio o tema correspondiente".

CAPÍTULO VIII. CICLO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO



ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Sabaneta a los Once (11) días del mes de Septiembre del año 2017,


IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
ALCALDE MUNICIPAL

J. R. Cárdenas
Proyecto: John Rodrigo Cárdenas Giraldo
Subdirector de Planeación del Desarrollo Institucional

Revisó y Aprobó: Héctor Dano Yépes Vega
Jefe Oficina Asesora Jurídica 